

RECORDED

República de Colombia



Libertad y Orden

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCION 4 0330

(25 ABR 2017)

Por la cual se ordena girar recursos correspondientes al Fondo Especial de Energía Social, mediante la figura "Pago Pasivo Exigibles – Vigencias Expiradas"

EL SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

En ejercicio de sus facultades conferidas mediante Resolución 4 0285 del 27 de febrero de 2015 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 30 del Decreto 111 de 1996 son fondos especiales en el orden nacional, los ingresos definidos en la ley para la prestación de un servicio público específico, así como los pertenecientes a fondos sin personería jurídica creados por el legislador.

Que el artículo 118 de la Ley 812 de 2003 prorrogado por los artículos 59 de la Ley 1151 de 2007 y 103 de la Ley 1450 de 2011, ordenó al Ministerio de Minas y Energía crear, en un plazo de tres (3) meses contados a partir de la vigencia de dicha ley, un Fondo de Energía Social - FOES como un sistema de cuenta especial, con el objeto de cubrir inicialmente hasta cuarenta y seis pesos (\$46) por kilovatio hora del valor de la energía eléctrica destinada al consumo de los usuarios ubicados en Zonas de Difícil Gestión, Áreas Rurales de Menor Desarrollo y Barrios Subnormales.

Que el inciso 2° del artículo 190 de la Ley 1753 de 2015 estableció que el Ministerio de Minas y Energía continuará administrando el FOES, como un sistema especial de cuentas, con el objeto de cubrir hasta noventa y dos pesos (\$92) por kilovatio hora del valor de la energía eléctrica destinada al consumo de subsistencia de los usuarios residenciales de estratos 1 y 2 de las Áreas Rurales de Menor Desarrollo, Zonas de Difícil Gestión y Barrios Subnormales.

Que el Decreto 111 de 2012, mediante el cual se reglamentó el FOES, compilado en el Decreto Único Reglamentario – DUR del Sector Minas y Energía, 1073 de 2015, dispuso en el literal h) del artículo 2.2.3.3.4.2. que *"El Ministerio de Minas y Energía o aquella entidad a la que se otorgue tal facultad, efectuará trimestralmente la validación de las conciliaciones del Fondo de Energía Social que deben presentar los Comercializadores conforme a las indicaciones que este establezca."*

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.4.5. del DUR 1073 de 2015, señala que *"El Ministerio de Minas y Energía calculará mensualmente el monto de los recursos del FOES que asignará a los usuarios ubicados en cada una de las Áreas Especiales y que canalizará a través de los Comercializadores de Energía Eléctrica, aplicados únicamente al consumo individual de energía por usuario y sin que se supere el consumo de subsistencia vigente (...)"*



Handwritten signature

Handwritten mark



Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena girar recursos correspondientes al Fondo Especial de Energía Social"

Que la información que sustenta el análisis que conlleva a la orden de giro para el mes de noviembre de 2016, es presentada por los comercializadores de energía en el mes de enero de 2017, por lo cual solo es posible validar la misma en el año siguiente, motivo que no permite ordenar en su oportunidad los giros correspondientes.

Que a fin de asignar el beneficio FOES a los usuarios con derecho a ello, por el mes de noviembre de 2016, se requiere utilizar la figura presupuestal denominada "pago pasivos exigibles – vigencias expiradas"

Que el inciso 1° del artículo 64 de la Ley 1815 de 2016 que estableció el Presupuesto General de la Nación para la vigencia Fiscal 2017, señala que "(...) cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, y sobre los mismos no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, se podrá hacer el pago bajo el concepto de "Pago de Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas".

Que adicionalmente el inciso 3° del artículo 67, ibidem, señala que "El mecanismo previsto en el primer inciso de este artículo también procederá cuando se trate del cumplimiento de una obligación originada en la ley, exigible en vigencias anteriores, aun sin que medie certificado de disponibilidad presupuestal ni el registro presupuestal."

Que conforme al inciso 6° del artículo 190 de la Ley 1753 de 2015, los comercializadores indicarán el menor valor de la energía en la factura de cobro correspondiente al período siguiente a aquel en que reciban efectivamente las sumas giradas por el FOES y en proporción a las mismas. Dichas sumas solo podrán ser aplicadas al consumo corriente de energía de los usuarios y no podrá destinarse para consumos mayores al consumo de subsistencia vigente.

Que para el giro de los valores que por medio del presente acto administrativo se autorizan, de acuerdo a lo señalado en el numeral 10 del artículo 2° de la Resolución 4 0285 del 27 de febrero de 2015, la Dirección de Energía Eléctrica verificó el cumplimiento del registro con base en la información reportada por las empresas, de conformidad con el procedimiento previsto en la Sección 4, Capítulo 3 del Título III del DUR 1073 de 2015, por lo cual considera procedente el reconocimiento a los beneficiarios.

Que con base en la información aportada por los Comercializadores de Energía Eléctrica de los consumos de energía en kWh facturado en el mes de noviembre de 2016, base para la asignación de recursos de conformidad con la distribución realizada por la Dirección de Energía Eléctrica, los valores reconocidos serán los siguientes:

Empresa	ZDG	ARMD	BS	Total kWh	Radicado
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP	92.965.365	13.704.243	64.595.503	171.265.111	2017001042
COMPAÑIA ENERGETICA DEL TOLIMA S.A. E.S.P.	0	777.097	34.988	812.085	2017001673
EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.	550.330	744.457	369.788	1.664.575	2017002283
EMPRESA DE ENERGIA DEL PUTUMAYO S.A. E.S.P.	0	89.854	920.876	1.010.730	2016088211
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.	12.513	1.540.929	1.426.920	2.980.362	2017001157
EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI S.A. E.S.P.	2.327.447	0	1.878.954	4.206.401	2016088627
CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.	0	2.423.925	0	2.423.925	2017000346
CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.	0	166.410	0	166.410	2017000900
ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	90.600	1.106.992	385.230	1.582.822	2017000723
ELECTRIFICADORA DEL CAQUETA S.A. E.S.P.	0	0	3.367	3.367	2017001282
CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	4.140.393	3.262.809	0	7.403.202	2017000745
COMPAÑIA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A. ESP	2.516.259	9.522.668	305.469	12.344.396	2017001933

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena girar recursos correspondientes al Fondo Especial de Energía Social"

Empresa	ZDG	ARMD	BS	Total kWh	Radicado
EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. E.S.P.	0	681	0	681	2017001173
ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.	0	139.952	540.479	680.431	2017000598
EMPRESA DE ENERGIA DEL ARAUCA S.A. E.S.P.	0	812.888	547.542	1.360.430	2017001972
EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN S.A. E.S.P.	89.226	7.400.650	0	7.489.876	2017001081
Total kWh	102.692.133	41.693.555	71.009.116	215.394.804	

ARMD= Áreas Rurales de Menor Desarrollo; BS=Barrios Subnormales; ZDG= Zonas de Difícil Gestión

Que de acuerdo con lo señalado en los artículos 64 de la Ley 1815 de 2016 y 67 del Decreto 2170 del 216 y teniendo en cuenta el concepto emitido por el Director General del Presupuesto Público, es procedente, a través del "Pago de Pasivos Exigibles, - Vigencias Expiradas", atender el pago correspondiente a las obligaciones por concepto del beneficio FOES a los usuarios ubicados en las Áreas Especiales, para el mes de noviembre de 2016.

Que para dar cumplimiento al pago, se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 217 del 24 de abril de 2017, por parte de la Coordinadora del Grupo de Presupuesto de éste Ministerio.

Que con fundamento en las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

Artículo 1°.- Ordenar el gasto "Pago de pasivos exigibles – vigencias expiradas" por la suma de **NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHO MILLONES CIENTO SESENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$9.908.160.984,00)** a los siguientes Comercializadores de Energía Eléctrica con el fin de destinarlos a los usuarios ubicados en las Áreas Especiales, de acuerdo a lo señalado en la parte motiva de esta Resolución, así:

Empresa	Total
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP	7.878.195.106
COMPAÑIA ENERGETICA DEL TOLIMA S.A. E.S.P.	37.355.910
EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.	76.570.450
EMPRESA DE ENERGIA DEL PUTUMAYO S.A. E.S.P.	46.493.580
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.	137.096.652
EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI S.A. E.S.P.	193.494.446
CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.	111.500.550
CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.	7.654.860
ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	72.809.812
ELECTRIFICADORA DEL CAQUETA S.A. E.S.P.	154.882
CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	340.547.292
COMPAÑIA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A. ESP	567.842.216
EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. E.S.P.	31.326
ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.	31.299.826
EMPRESA DE ENERGIA DEL ARAUCA S.A. E.S.P.	62.579.780
EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN S.A. E.S.P.	344.534.296
Total \$	9.908.160.984

Parágrafo. Los Comercializadores de Energía Eléctrica deberán reflejar el menor valor en pesos por kilovatio hora, sobre los consumos registrados de los usuarios ubicados en las Áreas Especiales de (\$46.00/kWh), a partir de la facturación del consumo del mes siguiente a la comunicación de la presente Resolución. Para aquellos casos en que se reconoce el



Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena girar recursos correspondientes al Fondo Especial de Energía Social"

beneficio para meses anteriores lo podrán reflejar a partir de la facturación del mes mencionado, indicando en la misma el detalle de ese valor otorgado, de la siguiente forma:

1. Valor del consumo en kWh, que sirvió de base para la liquidación del valor del FOES otorgado.
2. Valor unitario en \$/kWh del FOES otorgado.
3. Liquidación del valor total del FOES otorgado.
4. Señalar el número de la factura de referencia de donde se tomó el valor de consumo del numeral 1.

Dichas sumas solo podrán ser aplicadas al consumo efectivamente facturado de energía a los usuarios y no podrán destinarse para consumos mayores al del consumo de subsistencia establecido por la Unidad de Planeación Minero Energético - UPME, ni a otros conceptos.

Artículo 2°.- Autorizar a la Subdirección Administrativa y Financiera o a la dependencia que haga sus veces, para que sitúe los valores a las empresas mencionadas en el artículo primero de la presente resolución de acuerdo con la disponibilidad asignada en el PAC.

Parágrafo 1.- Los recursos distribuidos a favor de ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, deben ser girados a nombre de PATRIMONIO AUTÓNOMO ELECTRICARIBE RECAUDOS, a la cuenta de ahorros 487-488693-47 de Bancolombia Bogotá, solicitado por el Representante Legal mediante comunicación del 28 de marzo de 2017, radicada en este Ministerio con el número 2017020462 del 29 de marzo de 2017.

Parágrafo 2.- Los recursos distribuidos a favor de COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S. ESP., deben ser girados a nombre de FIDEICOMISOS SOCIEDAD FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. - COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A. ESP., en la cuenta corriente 041.10971-1 del Banco de Occidente, en virtud del contrato de fiducia mercantil suscrito tal como se manifiesta mediante radicado MME No. 2017010050 del 15 de febrero de 2017

Parágrafo 3.- Los recursos distribuidos a favor de COMPAÑÍA ENERGÉTICA DEL TOLIMA S.A. E.S.P., deben ser girados a nombre de FIDUCIARIA BOGOTA S.A (CIA ENERGÉTICA DEL TOLIMA) en la cuenta de ahorros 300-84946-0 del Banco de Occidente, en virtud del contrato de fiducia mercantil suscrito tal como se manifiesta mediante radicado MME No. 2010027641 del 01 de junio de 2010.

Parágrafo 4.- Los recursos distribuidos a favor de DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P., deben ser girados a nombre de PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCOLOMBIA S.A. – DISPAC en la cuenta de ahorros 53614098984 del Banco de Colombia, en virtud del contrato de fiducia mercantil suscrito, tal como se manifiesta mediante radicado No. 2017010346 del 16 de febrero de 2017.

Parágrafo 5.- Los recursos distribuidos a favor de EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EICE ESP, deben ser girados a nombre de CONSORCIO EMCALI en la cuenta corriente 484-21070-3 del Banco de Bogotá, en virtud del encargo fiduciario suscrito, tal como se manifiesta mediante radicado MME No. 2017010623 del 16 de febrero de 2017.

Parágrafo 6.- Los mencionados recursos se transferirán de acuerdo con el siguiente listado de cuentas bancarias de las empresas beneficiarias, activas en el Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF:

Empresa	NIT	CUENTA	TIPO	BANCO	Valor\$
PATRIMONIO AUTÓNOMO ELECTRICARIBE RECAUDOS	830,054,539-0	487-488693-47	A	BANCOLOMBIA	7.878.195.106

(Handwritten signature)

(Handwritten mark)



Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena girar recursos correspondientes al Fondo Especial de Energía Social"

Empresa	NIT	CUENTA	TIPO	BANCO	Valor\$
FIDUCIARIA BOGOTA S.A (CIA ENERGETICA DEL TOLIMA)	800.142.383-7	300-84946-0	A	OCCIDENTE	37.355.910
PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCOLOMBIA SA.A. - DISPAC	830.054.539-0	53614098984	A	BANCOLOMBIA	76.570.450
EMPRESA DE ENERGIA DEL PUTUMAYO S.A. E.S.P	846.000.241-8	690-72097-4	A	POPULAR	46.493.580
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P	890.201.230-1	650-82961-7	A	OCCIDENTE	137.096.652
CONSORCIO EMCALI	900.003.617-2	484-21070-3	C	BOGOTA	193.494.446
CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P	890.500.514-9	0661-6999-9712	C	DAVIVIENDA	111.500.550
CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.	890.800.128-6	070-12241598	A	BANCOLOMBIA	7.654.860
ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	891.180.001-1	380-05580-6	C	OCCIDENTE	72.809.812
ELECTRIFICADORA DEL CAQUETÁ S.A. E.S.P.	891.190.127-3	500-82321-6	A	OCCIDENTE	154.832
CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	891.200.200-8	466199270	A	BOGOTA	340.547.292
FIDEICOMISOS SOCIEDAD FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. (CIA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A. ESP)	830.054.076-2	041.10971-1	C	OCCIDENTE	567.842.216
EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. ESP	891.800.219-1	291-00815-1	A	CORPBANCA	31.326
ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P	892.002.210-6	364-05110-2	A	BOGOTA	31.299.826
EMPRESA DE ENERGIA DE ARAUCA S.A. E.S.P	892.099.499-3	31772908139	C	BANCOLOMBIA	62.579.780
EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN S.A. ESP	890.904.996-1	10135513-9	C	CORBANCA	344.534.296
TOTAL \$					9.908.160.984

Artículo 3°.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

Comuníquese y Cúmplase

Dada en Bogotá, D.C., a los



GERMÁN EDUARDO QUINTERO ROJAS
Secretario General

Proyectó: Andrés Rodríguez Moreno/Contratista DEE
Myriam Stella Reyes B/Coordinadora Grupo Seguimiento DEE
Belfredi Prieto Osorno/Coordinador Grupo Energía OAJ
Revisó: Claudia Janeth Sierra Tovar/Coordinadora Grupo Presupuesto
Jorge Cuenca Osorio/Jefe Oficina Planeación
Miguel Andrés Sánchez Parada/Subdirector Aditivo y Financiero
José Miguel Acosta Suarez/Director Energía Eléctrica
Juan Manuel Andrade Morantes/Jefe OAJ
Laura Rocio Remolina Cabrera/Asesora Secretario General
Aprobó: Germán Eduardo Quintero Rojas

